CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-01-2012 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento. Presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD). Se turnó a la Comisión Salud de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 11 de enero de 2012.
02	06-03-2012 y 13-03-2012 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 315 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de marzo de 2012. Discusión y votación, 6 y 13 de marzo de 2012.
03	15-03-2012 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento. Se turnó a las comisiones unidas de salud, y de estudios legislativos, primera. Diario de los Debates, 15 de marzo de 2012.
04	22-04-2014 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las comisiones unidas de salud, y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de abril de 2014. Discusión y votación, 22 de abril de 2014.
05	03-06-2014 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.

11-01-2012
Comisión Permanente.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.
Presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD).
Se turnó a la Comisión Salud de la Cámara de Diputados.
Diario de los Debates, 11 de enero de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO

Problemática a resolver

Uno de los objetivos del aviso de funcionamiento establecido en el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud es el de supervisar que las condiciones y los productos utilizados en los establecimientos no representen un riesgo para la salud de las y los mexicanos. Sin embargo, actualmente el aviso de funcionamiento entra en vigor una vez que se ha comenzado la operación de los establecimientos, además de que no proporciona la información necesaria para detectar posibles riesgos sanitarios. La presente iniciativa busca solventar esos problemas con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Es responsabilidad del estado la protección de la sociedad frente a potenciales riesgos a la salud ocasionados por el uso y consumo de, entre otros, alimentos, bebidas, medicamentos, suplementos alimenticios, productos de perfumería, belleza y aseo, así como de otros productos y sustancias.

Con el fin de dar cumplimiento a esa encomienda, en 1997 se publicaron una serie de reformas a la Ley General de Salud, entre las que destacaron la del artículo 200 Bis, que establece la necesidad de un aviso de funcionamiento para los establecimientos que, por su actividad, pueden generar riesgos para la salud de las y los mexicanos pero que pueden no estar explícitos, como en el caso de los que requieren autorización sanitaria.

De esa manera se buscaba que el aviso de funcionamiento fuera una herramienta que permitiera identificar posibles riesgos sanitarios en los establecimientos, y actuar antes de que representaran un peligro grave para la sociedad.

Sin embargo, el artículo 200 Bis establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar a más tardar diez días después de iniciada la operación, lo cual resulta incongruente con la idea de prevenir los riesgos sanitarios. Durante ese lapso de diez días de funcionamiento, más el tiempo que toma revisar el aviso de funcionamiento, se pueden cometer serias faltas que pueden poner en riesgo la salud de las personas. Al final, la acción del gobierno es una protección ineficaz, pues cura el daño y no lo previene.

Si realmente se quiere prevenir, el aviso de funcionamiento debe entregarse previo al inicio de operaciones, a efecto de poder resolver si existen o no riesgos para la salud, y que una vez que entre en operaciones el establecimiento se haya eliminado toda sospecha de peligro.

Aunado a lo anterior, el aviso de funcionamiento debe ser más explicativo, sin dejar de ser un trámite sencillo. Con el fin de proveer más información que facilite la detección de posibles riesgos y que ayude a un análisis más rápido, el aviso de funcionamiento debe contener las características de los productos empleados y no sólo un listado. De esa manera se facilitará la revisión de las características de los productos a la Comisión Federal de Protección para Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Por ello, esta iniciativa pretende establecer que el aviso de funcionamiento se deberá entregar mínimo 30 días antes de la entrada en operación de los establecimientos. Además, que se deberá complementar con la descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas

se incluirá además el nombre científico de las mismas. Finalmente, sólo para armonizar las modificaciones al artículo 200 Bis, se actualiza el artículo 47 de la Ley General de Salud.

A pesar de que es mayor la información solicitada, también es información que se consigue con facilidad, especialmente cuando son insumos básicos para el funcionamiento del establecimiento, por lo que los dueños deben tener conocimiento de ellos. También, la entrega del aviso 30 días antes de su entrada en funciones no entorpece ni retrasa el mismo, ya que por lo general son establecimientos que requieren de cierta infraestructura para operar, por lo que dentro de los tiempos en que se preparan para la apertura, se puede entregar el aviso de funcionamiento.

Fundamento Legal

Es por lo anterior que el suscrito diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del aviso de funcionamiento.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis, y se adiciona una fracción III Bis al artículo 200 Bis; todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta ley.

...

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar** operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a III.

III Bis. La descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas se incluirá además el nombre científico de las mismas.

IV. a VI.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los avisos que se presenten a partir de la entrada en vigor de lo dispuesto por el presente decreto y no cuenten con los requisitos señalados, contarán con 30 días para actualizarlos, de lo contrario tendrán que iniciar un nuevo trámite.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de enero de 2012.— Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su dictamen.

06-03-2012 y 13-03-2012
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 315 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 6 de marzo de 2012.
Discusión y votación, 6 y 13 de marzo de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 11 de enero de 2012, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del aviso de funcionamiento.

2. Con misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

II. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

Establecer que el aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones. Incluir como datos de dicho aviso, la descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su

caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas se incluirá además el nombre científico de las mismas, entre otros.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La figura del "aviso de funcionamiento", aparece en 1997 con la publicación de una serie de reformas a la Ley General de Salud, en especifico en el artículo 200 Bis, que establece la necesidad de un aviso de funcionamiento para los establecimientos que, por su actividad, pueden generar riesgos para la salud de las y los mexicanos pero que pueden no estar explícitos, como en el caso de los que requieren autorización sanitaria. De esa manera se inicio esta especie de herramienta que permitiera identificar posibles riesgos sanitarios en los establecimientos, y actuar antes de que representaran un peligro grave para la sociedad.

Tercera. El Ejecutivo Federal publicó el acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, señala que es responsabilidad del Estado la protección de la sociedad frente a potenciales riesgos a la salud ocasionados por el uso y consumo de, entre otros, alimentos, bebidas, medicamentos, suplementos alimenticios, productos cosméticos, así como de otros productos y sustancias; Asimismo señala que para cumplir con esa responsabilidad, la Ley General de Salud confiere a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, el ejercicio del control sanitario sobre el proceso, uso, importación, exportación, aplicación, disposición final y publicidad de los productos antes mencionados, así como sobre los establecimientos relativos.

Cuarta. Es por ello el espíritu de la iniciativa, ya que debido a que a pesar de la existencia de esta figura, el artículo 200 Bis establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar a más tardar diez días después de iniciada la operación, lo cual resulta incongruente con la idea de prevenir los riesgos sanitarios. Durante ese lapso de diez días de funcionamiento, más el tiempo que toma revisar el aviso de funcionamiento, se pueden cometer serias faltas que pueden poner en riesgo la salud de las personas. Al final, la acción del gobierno es una protección ineficaz, pues cura el daño y no lo previene.

Asimismo, si realmente se quiere prevenir, el aviso de funcionamiento debe entregarse previo al inicio de operaciones, a efecto de poder resolver si existen o no riesgos para la salud, y que una vez que entre en operaciones el establecimiento se haya eliminado toda sospecha de peligro.

Es por ello que se considera viable la reforma contenida en los artículos 47 y 200 Bis, respecto a la ampliación de termino, esto con la finalidad de dar mayor certeza de protección a los ciudadanos, pasando del esquema de diez días a por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud.

Quinta. Con respecto a la adición de una fracción III al artículo 200 Bis se considera viable la descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas se incluirá además el nombre científico de las mismas, debido a que es preciso señalar que los integrantes están de acuerdo en que el aviso de funcionamiento debe ser más explicativo, sin dejar de ser un trámite sencillo; esto con la finalidad de que se brinde más información que facilite la detección de posibles riesgos y que ayude a un análisis más rápido, el aviso de funcionamiento debe contener las características de los productos empleados y no sólo un listado. De esa manera se facilitará la revisión de las características de los productos a la Comisión Federal de Protección para Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Sexta. Esta reforma refleja un compromiso de propiciar la transparencia, fortalecer el Estado de Derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares, e instrumentar medidas que favorezcan la creación de empresas, en especial las de menor tamaño.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del aviso de funcionamiento

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis, y se adiciona una fracción III Bis al artículo 200 Bis; de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones** y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta ley.

...

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar** operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a III...

III Bis. La descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas se incluirá además el nombre científico de las mismas.

IV. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los avisos que se presenten a partir de la entrada en vigor de lo dispuesto por el presente decreto y no cuenten con los requisitos señalados, contarán con 30 días para actualizarlos, de lo contrario tendrán que iniciar un nuevo trámite.

Palacio Legislativo, a 28 de febrero de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texocotitla, Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

06-03-2012 y 13-03-2012
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 315 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 6 de marzo de 2012.
Discusión y votación, 6 y 13 de marzo de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Tiene la palabra, para presentar el dictamen, el diputado Verver y Vargas, a nombre de la comisión.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tenga usted la seguridad que será anotado como usted lo indica.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. La figura de aviso o funcionamiento aparece en 1997, con la publicación de una serie de reformas en la Ley General de Salud, en específico el artículo 200 Bis, que establece la necesidad de un aviso de funcionamiento para los establecimientos, para que su actividad no genere riesgos a la salud de las y los mexicanos, pero puede no estar explícito el caso que requería autorización sanitaria.

La idea de esta herramienta es que permitiera identificar posibles riesgos sanitarios en los establecimientos y actuar antes de que representen un peligro grave ante la sociedad.

A pesar de la existencia de esta figura en el artículo 200 Bis, que establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar a más tardar 10 días después de iniciada la operación del establecimiento, lo cual resultaba incongruente con el tema de los riesgos sanitarios y especialmente prevenirlos.

Ese lapso de 10 días era el tiempo que tomaba para revisar el aviso y determinar si era o no era riesgoso esto y se cometían serias faltas; actualmente se ha notado, con la llegada de los productos milagro y los productos que se acogen a esta herramienta, y luego cuesta mucho trabajo establecer que no son muy inocuos para la salud de las personas.

Si realmente se quería prevenir eso, el aviso debería de hacerse antes del inicio de operaciones, a efecto de resolver si existían o no riesgos a la salud y que una vez que entre en operaciones el establecimiento sea eliminada toda sospecha de peligro.

Por eso pensamos y decidimos en la Comisión de Salud el decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento, quedando como sigue:

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del 200 Bis de la Ley General de Salud para quedar:

Artículo 47. El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos 30 días antes a aquel en que se pretende iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta ley.

Artículo 200 Bis —a modificar—. El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas por lo menos 30 días anteriores a aquél en que se pretende iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos...

Lo que menciona la ley.

Un transitorio. El primer decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El segundo transitorio, que fue contemplado en la fe de erratas, se debe de eliminar, dado la posibilidad de que no existe, como se contempla en la fe de erratas, lo que quedó suscrito ahí.

De tal manera que creo que esta modificación en la ley puede ser altamente útil para todas y para todos.

Pensamos que en el mundo moderno, donde los productos milagro han invadido México y los productos frontera circunscribiéndose al aviso de funcionamiento y dado que no necesitan registro sanitario, pudiéramos correr con el riesgo de que el producto pueda tener riesgos para la salud; esto nos permite que si se avisa 30 días antes, la autoridad sanitaria podrá investigar si ese producto que no necesita registro o esa situación no pone en peligro la salud de las y los mexicanos.

En ese sentido, creo que con las correspondientes correcciones que vienen en la Gaceta Parlamentaria estaríamos en la Comisión de Salud invitando a esta honorable asamblea a votar a favor de esta modificación de la ley, que tengan la plena seguridad que va a dar certidumbre y oportunidad para que todas y todos los mexicanos estén favorecidos en ese sentido.

Creo que es lo más importante que podríamos hablar y en el entendido de la fe de erratas que vienen contempladas en la Gaceta Parlamentaria. Por su atención, muchas gracias.

«Fe de erratas, respecto del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del a viso de funcionamiento

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputado.— Presente.

Fe de erratas, respecto del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del a viso de funcionamiento, en razón de que dicha modificación se hizo en el desarrollo de la 17° reunión plenaria, y por error no fue considerada en el dictamen enviado a la Mesa Directiva el decreto final aprobado, el cual elimina el 111 Bis del artículo 200 Bis de la Ley General de Salud. Se anexa la versión estenográfica donde se aprueba por el pleno de esta comisión la modificación y el dictamen corregido en medio electrónico.

El cual dice:

Artículo 200 Bis. ...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar** operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a III. ...

III Bis. La descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que los componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes. Para el caso de productos que contengan plantas se incluirá además el nombre científico de las mismas.

IV. a VI. ...

Debe decir:

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar** operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a VI. ...

Palacio Legislativo, México, DF, a 28 de febrero de 2012.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán, Presidente.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado, nos pudiera auxiliar volviendo a leer las modificaciones que ustedes mismos proponen al dictamen.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: La fe de erratas que se menciona en el artículo 200 es:
Debe decir:

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentar por escrito a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos 30 días anteriores a aquél en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos. Ésa es la fe de erratas.

Hay un segundo transitorio que se refiere a este artículo, que es la razón de que ya no debe de estar contemplado en el dictamen que se ha votado en esta asamblea.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muy bien, muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Verver, a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta la modificación propuesta por el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, secretaria. En consecuencia, está a discusión en lo general y con las modificaciones propuestas por el diputado Verver, a nombre de la Comisión y aceptadas por la asamblea.

Se han registrado para hablar en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, y para hablar a favor, el diputado Sergio Tolento Hernández, del PAN y el diputado Antonio Benítez Lucho, del PRI. Estos son los tres oradores registrados y a ellos nos vamos a sujetar.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, el motivo para votar en contra de este proyecto de dictamen es la manera tan precipitada en la que se someten al pleno modificaciones a los proyectos de dictamen originalmente aprobados en la Comisión de Salud.
Se nos presentó, por parte del diputado preopinante una fe de erratas, que no es una fe de erratas, es una modificación completa al proyecto de dictamen, porque se modifica una fracción III Bis del artículo 200 Bis de la ley sometida a nuestra consideración, y se elimina también el artículo segundo transitorio de este proyecto de dictamen; entonces, no se trata de una fe de erratas, esto es falso.

Aunque así es comunicado al diputado Guadalupe Acosta Naranjo, presidente de la Mesa Directiva, se nos hace o se nos presenta como fe de erratas, lo que entraña realmente un cambio sustancial a este proyecto de dictamen.

Me parece que es poco serio que el pleno de la Cámara de Diputados sea tratado de esta manera por una Comisión; en todos los casos las comisiones deben presentar ante este pleno proyectos acabados, consolidados y no hacer pasar modificaciones sustanciales a un proyecto de dictamen como fe de erratas, como se está pretendiendo en esta ocasión.

Votaré en contra de este proyecto de dictamen por el desa-seo parlamentario, porque no se trata de una fe de erratas, como se sostiene en la Gaceta Parlamentaria, y porque se está solicitando la derogación del artículo segundo transitorio de este proyecto de dictamen, y votaré en contra, porque exijo respeto como diputado y exijo respeto a todo este pleno para que se presenten —repito— proyectos acabados al mismo y no proyectos incompletos. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Sergio Tolento Hernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, diputado Verver, dígame.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): Una pequeña aclaración; en la versión estenográfica viene la versión completa de lo que se hizo. Creo que se puede consultar la que estuvo y se votó en el pleno de la comisión.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, diputado.

El diputado Sergio Tolento Hernández: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros, el Estado mexicano tiene la obligación de que sus gobernados cuenten con las condiciones idóneas y necesarias para el ejercicio de sus derechos, y el de la protección de su salud no es la excepción.

La Ley General de Salud establece como materia de salubridad general el control sanitario del servicio de los establecimientos encargados del proceso de productos, de su importación y exportación, así como la publicidad de éstos.

El aviso sanitario de funcionamiento se le requiere a los establecimientos que se encuadran en las actividades relacionadas con las materias de salubridad general que ya se han mencionado, esto cuando no requieren de autorización sanitaria, precisamente por no considerárseles fuentes de riesgo evidente.

Efectivamente, la figura del aviso de funcionamiento aparece en 1997, con la publicación de una serie de reformas a la Ley General de Salud, en las que se incluye lo que originó el artículo 200 Bis, que establece la exigencia de un aviso de funcionamiento precisamente para aquellos establecimientos que no requieren de la autorización señalada.

Los establecimientos que deben cumplir con este requisito son determinados por la Secretaría de Salud mediante acuerdo, en el que los clasifica en función de la actividad que realicen y se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en el texto vigente de los artículos que propone la reforma, es reformar la iniciativa que nos ocupa; se establece un plazo de 10 días posteriores al inicio de operaciones, mismo que constituye uno de los elementos que la iniciativa propone, y precisamente esos elementos es cambiar para que sea por lo menos con 30 días de anticipación.

Esta iniciativa también propone que en el escrito que dirigen los establecimientos para dar aviso del funcionamiento se incluya por mandato de ley la descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que lo componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso monografías y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes.

Para el caso de productos que contengan plantas, se incluirá demás el nombre científico de las mismas.

Por ello, para la prevención del riesgo se exige la autorización sanitaria en aquellas actividades que establece el artículo 198 de la misma Ley General de Salud, entre las que se encuentran los actos quirúrgicos u obstétricos; la elaboración o fabricación de medicamentos, incluyendo los que contienen estupefacientes, psicotrópicos y la aplicación de plaguicidas, así como la utilización de fuentes de radiación.

El reforzamiento de la gobernanza en salud mediante iniciativas como ésta siempre podrán contribuir al adecuado desarrollo de las actividades en las que se requiere el aviso de funcionamiento, a favor del ejercicio del derecho a la protección de la salud de las personas; por ello, los legisladores del PAN votaremos a favor del dictamen positivo de esta iniciativa. Es cuanto, compañero presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muy amable. Si el orador permite una pregunta del diputado Granados. No, no la admite.

Sigue el diputado Antonio Benítez Lucho, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Muchas gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a apoyar el dictamen con proyecto de decreto de la reforma que se pretende hacer al artículo 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento.

Me parece que la propuesta de reforma es preventiva y me parece que es oportuna; oportuna, porque lo que se quiere reformar es justamente un tema que tiene que ver con algunos productos alimenticios, suplementos alimenticios, la proliferación de los llamados productos milagro.

Me parece que en los 10 días de los que habla la Ley General de Salud, en el tema de aviso de funcionamiento, no hay ni la prevención ni el tiempo ni la revisión para que pueda iniciar, en este caso, el funcionamiento de algún comercio, que tenga que ver con este tipo de productos que al inicio manejé.

Me parece que en el artículo 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, se establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar dentro de los 10 días posteriores al inicio de operaciones; es posterior al inicio de operaciones, lo cual resulta incongruente con la idea de prevenir los riesgos sanitarios.

Durante ese lapso de 10 días de operaciones, más el tiempo que toma de revisar el aviso de funcionamiento, se pueden cometer serias faltas que pueden poner en riesgo la salud de las personas; entonces, al final, la acción del gobierno es una protección ineficaz, pues a lo mejor cura el daño, pero no la previene.

Las reformas al artículo 47 y 200 Bis tienen como objetivo pasar del esquema de 10 días posteriores o por lo menos, 30 anteriores a aquél en que se pretendan iniciar operaciones, con el objetivo de poner o resolver si existe o no riesgo para la salud, y que una vez, entre otras operaciones, el establecimiento haya eliminado toda sospecha de peligro, lo anterior sin mermar el hecho de que se pueden establecer empresas nuevas, en especial las de menor tamaño.

La ventaja que tiene esta propuesta es que, entre otras cosas, se debe dar el aviso, independientemente de que se debe poner al responsable, el nombre y domicilio de la persona moral, los procesos utilizados, la línea de los productos, el responsable, la cédula profesional y clave de la actividad.

En concreto, me parece que es una iniciativa beneficiosa para los daños colaterales a la salud, oportuna y preventiva. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado, si le admite una pregunta al diputado Granados.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Ah, una moción de ilustración. Sí, claro.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Gracias, muy amable presidente. Fundamentalmente una moción de ilustración, en razón de la intervención que tuvo el diputado Sergio Tolento Hernández.

Él se refirió todavía a la existencia o a la presunta existencia de la fracción III Bis del artículo 200 Bis de este dictamen, aún y cuando el propio diputado Verver, señaló perfectamente que ya se encontraba anexa la fe de erratas donde quedaba suprimida totalmente la fracción III Bis.

De tal forma que para que esta soberanía esté ilustrada debe tenerse conciencia de que la fracción III Bis, que establece la descripción de los productos, incluyendo el nombre de todos los ingredientes que las componen, modo de empleo, muestra de la etiqueta original, información con la que se comercialice y en su caso, monografía y fórmula cuantitativa para aquellas sustancias no comunes; para el caso de productos que contengan plantas, se incluirá además el nombre científico de las mismas.

Esta fracción no forma parte ya del dictamen, y lo digo porque el diputado Tolento Hernández —por eso le quería formular la pregunta—, se refirió específicamente también a ella. ¿Es así, verdad, diputado?

El diputado Sergio Tolento Hernández (desde la curul): Así es.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muchas gracias a los diputados. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Suficientemente discutido en lo general. En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder en la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 213 votos en por, 6 en contra, 0 abstenciones. No hay quórum, señor presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo(16:30 horas): De acuerdo al Reglamento, declaro un receso de tres minutos para luego reiniciar la votación.

(Receso)

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo(a las 16:34 horas): Le solicito, por favor, a la Secretaría que vuelva a abrir el tablero electrónico para recoger la votación, tanto en lo general como en lo particular, hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la asamblea en un solo acto.

(Votación)

El resultado de la votación del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, da por resultado la falta de quórum, queda pendiente la votación para la siguiente sesión.

VOTACIÓN

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.*

En razón de que la etapa procesal de discusión en lo general ya fue cubierta y se consideró suficientemente discutido en lo general y no se reservó artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para procesar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, del proyecto de decreto, con las modificaciones aceptadas ya por la asamblea.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Damos la bienvenida a alumnos del Centro de Estudios Superiores de Los Tuxtlas, Veracruz, invitados por el diputado Felipe Solís Acero.

De igual forma, están con nosotros alumnos del Colegio Donald Woods Winnicott, de primero y segundo grado de primaria, de la Delegación Iztacalco del Distrito Federal, invitados por esta Presidencia. Sean bienvenidos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: De viva voz.

La diputada Alin Nayely de Jesús Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: El resultado de la votación, diputado presidente, es 315 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Aprobado en lo general y en lo particular por 315 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

15-03-2012
Cámara de Senadores.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.
Se turnó a las comisiones unidas de salud, y de estudios legislativos, primera.
Diario de los Debates, 15 de marzo de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO

CAMARA DE DIPUTADOS

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta ley.

…

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, **por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar** operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a VI. **…**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

Dip. ***Guadalupe Acosta Naranjo***
Presidente

Dip. ***Balfre Vargas Cortez***
Secretario".

- El C. Presidente González Morfín: Túrnense los tres expedientes descritos a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

22-04-2014
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las comisiones unidas de salud, y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.
Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO

"COMISIONES UNIDAS DE SALUD,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley General de Salud, en materia de avisos de funcionamiento.

Una vez recibida por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DELAMINUTA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración dela Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de enero de 2012, el Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud en materia del aviso de funcionamiento.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

2. Con fecha 13 de marzo de 2012, la presente Iniciativa, se votó y aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, con modificaciones, con 315 votos a favor, 1 en contra y dos abstenciones.

3. Con fecha 15 de marzo de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la Minuta en comento, al Senado de la República. En la misma fecha, se turnó a la Comisión de Salud del Senado de la República.

II. CONTENIDO DELAMINUTA

El espíritu de la presente Minuta, tiene la finalidad de vigilar y regular todos aquellos establecimientos que impliquen un riesgo para la salud de la población mexicana, de esta manera se facilitan los mecanismos para identificar los posibles riesgos sanitarios en los establecimientos.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se enfatiza en que la vigilancia de todos los establecimientos, es necesaria para proteger la salud de los mexicanos, a través del control de los servicios que se brindan a la población.

B. De acuerdo con la Colegisladora, la figura del "aviso de funcionamiento", aparece en 1997 con la publicación de una serie de reformas a la Ley General de Salud, en específico en el artículo 200 Bis, que destaca la necesidad de un aviso de funcionamiento para los establecimientos que, por su actividad, pueden generar riesgos para la salud de las y los mexicanos pero que pueden no estar explícitos, como en el caso de los que requieren autorización sanitaria. De esa manera se inició esta especie de herramienta que permitiera identificar posibles riesgos sanitarios en los establecimientos, y actuar antes de que representaran un peligro grave para la sociedad.

Aunado a ello el Ejecutivo Federal publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, señala que es responsabilidad del Estado la protección de la sociedad frente a potenciales riesgos a la salud ocasionados por el uso y consumo de, entre otros, alimentos, bebidas, medicamentos, suplementos alimenticios, productos cosméticos, así como de otros productos y sustancias; asimismo, señala que para cumplir con esa responsabilidad, la Ley General de Salud confiere a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, el ejercicio del control sanitario sobre el proceso, uso, importación, exportación, aplicación, disposición final y publicidad de los productos antes mencionados, así como sobre los establecimientos relativos.

C. Es por ello, que se considera viable el espíritu de la iniciativa, ya que debido a la existencia de esta figura, el artículo 200 Bis establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar a más tardar diez días después de iniciada la operación, lo cual resulta incongruente con la idea de prevenir los riesgos sanitarios. Durante ese lapso de diez días de operaciones, más el tiempo que toma revisar el aviso de funcionamiento, se pueden cometer serias faltas que pueden poner en riesgo la salud de las personas. Al final, la acción del gobierno es una protección ineficaz, pues cura el daño y no lo previene.

Asimismo, si realmente se quiere prevenir, el aviso de funcionamiento debe entregarse previo al inicio de operaciones, a efecto de poder resolver si existen o no riesgos para la salud, y que una vez que entre en operaciones el establecimiento se haya eliminado toda sospecha de peligro.

La reforma contenida en los artículos 47 y 200 Bis, respecto a la ampliación de término, tiene la finalidad de dar mayor certeza de protección a los ciudadanos, pasando del esquema de diez días posteriores, a por lo menos treinta días anteriores a aquél en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud.

D. Conforme a lo anterior, en concordancia con la Colegisladora, señalamos la importancia de ratificar el sentido de la presente reforma a la Ley General de Salud.

Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman viable el instrumento legislativo en comento, en los términos que lo presenta la Colegisladora, por lo que con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178,

182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Artículo 47. **...**

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta ley.

...

Artículo 200 Bis. **...**

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar **operaciones** y contendrá los siguientes datos:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA".

22-04-2014
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las comisiones unidas de salud, y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.
Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO

(Dictamen de segunda lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE SALUD,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa su segunda lectura para iniciar la discusión de inmediato.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omita la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, iniciamos la discusión de este proyecto.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

- El C. Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Como todos sabemos, uno de los aspectos fundamentales para garantizar la calidad de los servicios de atención a la salud tiene que ver con el control y la vigilancia constantes y permanentes del funcionamiento de los establecimientos de salud.

Al respecto, conocemos que el aviso de funcionamiento apareció en 1997 con la publicación de una serie de reformas a la Ley General de Salud, en específico al artículo 200 Bis, que destacan la necesidad de un aviso de funcionamiento para los establecimientos que por su actividad pueden generar riesgos para la salud de las y los mexicanos, pero que pueden no estar explícitos como en el caso de los que requieren autorización sanitaria.

De esta manera se inició esta especie de herramienta que permitirá a las autoridades sanitarias identificar posibles riesgos sanitarios en los establecimientos y actuar antes de que representara un peligro grave para la sociedad.

Es por medio del aviso de funcionamiento que los establecimientos deberán presentar dicho trámite en el marco del acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas. Además señala que es responsabilidad del Estado la protección de la sociedad frente a potenciales riesgos a la salud.

Asimismo, señala que para cumplir con esa responsabilidad, la Ley General de Salud confiere a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, el ejercicio del control sanitario sobre el proceso, uso, importación, exportación, aplicación, disposición final y publicidad tanto de ciertos productos como de los establecimientos relativos con los servicios de salud.

Es por ello que el día de hoy en nombre de las comisiones dictaminadoras, solicito su voto a favor de la minuta cuyo espíritu consideramos viable, ya que actualmente el artículo 200 Bis establece que el aviso de funcionamiento se deberá entregar a más tardar diez días después de iniciada la operación, lo cual resulta incongruente con la idea de prevenir los riesgos sanitarios.

Toda vez que durante este lapso de diez días de funcionamiento más el tiempo que toma revisar el aviso, se puede cometer serias faltas que pueden poner en riesgo la salud de las personas.

En ese sentido, si realmente se quiere prevenir, el aviso de funcionamiento deberá entregarse previo al inicio de operaciones, suena lógico, a efecto de poder resolver si existen o no riesgos para la salud.

Y una vez que entre en operación dicho establecimiento, se haya eliminado toda sospecha de peligro.

Por ello la reforma contenida en a los artículos 47 y 200 Bis respecto a la aplicación del término, tiene la finalidad de dar mayor certeza de protección a los ciudadanos pasando del esquema de diez días posteriores a por lo menos 30 días anteriores a aquel en que se pretenda iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley General de Salud.

Gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Mayans Canabal.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Adolfo Romero Lainas, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

- El C. Senador Adolfo Romero Lainas: Buenas tardes a todos. Con su permiso, señor Presidente:

La minuta en comento pretende establecer la vigilancia y regulación de los establecimientos que impliquen un posible riesgo para la salud de la población.

El artículo 200 Bis de la Ley General de Salud establece la obligación de los establecimientos, que no requieran de autorización sanitaria, de dar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas.

Sin embargo, existen ciertos establecimientos que dada la actividad que desarrollan, pueden constituir riesgo para la salud de la población, y que tales riesgos pueden no estar explícitos, tales como son los casos de algunos establecimientos que expenden alimentos, bebidas, medicamentos, suplementos alimenticios, productos cosméticos, etcétera.

El riesgo sanitario aumenta si consideramos que la propia Ley General de Salud, en el mencionado artículo, dice que el trámite de aviso de funcionamiento podrá hacerse dentro de los 10 días posteriores al inicio de

operaciones del establecimiento, no es improbable que durante ese periodo suceda el daño que se pretende evitar.

La intención de la minuta es prevenir que estos casos sucedan y que no sólo se actúe cuando el daño esté hecho, por esa razón la reforma propuesta obliga a que el trámite de aviso de funcionamiento se haga antes del inicio del funcionamiento y no después. Esto daría a las autoridades sanitarias la oportunidad de resolver si las actividades del establecimiento constituyen o no un riesgo para la salud pública y se haya eliminado cualquier sospecha.

Con la reforma en los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, quedaría establecida la obligación de los establecimientos de dar aviso a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos 30 días anteriores en que ésta pretenda iniciar operaciones. Los beneficios que reportaría esta modificación saltarían a la vista, ya que eliminan el lapso de 10 días en el que se pueden ser provocados daños a la salud de los consumidores.

Pero además hace más efectiva la aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional, que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Romero Lainas.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

VOTACION
SENADORES EN PRO: 96
A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 83

AISPURO TORRES JOSE ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGELICA
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRERA TAPIA MARIA ELENA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCIA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA
CASILLAS ROMERO JESUS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAUL
CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL
COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO
DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA

FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO
FLORES SANCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRON EMILIO
GANDARA CAMOU ERNESTO
GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCIA GOMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GOMEZ GONZALEZ ARELY
GONZALEZ CANTO FELIX
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS
GRACIA GUZMAN RAUL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERNANDEZ DERAS ISMAEL
HERNANDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA AVILA FERNANDO
IRIZAR LOPEZ AARON
JUAREZ CISNEROS RENE
LOPEZ BRITO FRANCISCO S
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO
LOZANO ALARCON JAVIER
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA
MARTINEZ GARCIA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DIAZ SONIA
MONREAL AVILA DAVID
NEYRA CHAVEZ ARMANDO
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION
OROZCO SANDOVAL MARTIN
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PEREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO
POZOS LANZ RAUL AARON
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHI
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SANCHEZ JIMENEZ LUIS
SANSORES SAN ROMAN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
YUNES LANDA HECTOR
YUNES MARQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 13

ALCALA RUIZ BLANCA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DIAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA
CUEVAS BARRON GABRIELA
ESCUDERO MORALES PABLO
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR
LARIOS CORDOVA HECTOR
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS
SALAZAR FERNANDEZ LUIS F
TORRES GRACIANO FERNANDO

SENADORES EN CONTRA: 0
SENADORES EN ABSTENCION: 0
SENADORES EN COMISION OFICIAL: 3

RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO
ROJAS HERNANDEZ LAURA
TORRES CORZO TEOFILO

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 96 votos a favor y cero en contra.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia de aviso de funcionamiento. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo Único.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta Ley.

...

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a **VI. ...**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.